

## **REDUCCIÓN DE LAS RENTAS PRODECENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES. RÉGIMEN APLICABLE ANTERIOR DESDE 01/07/2016 A 31/12/2017**

Con efectos para las cesiones de activos que se produzcan a partir del **1 de julio de 2016**, se modifica la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, quedando regulada de la siguiente forma:

Las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o la transmisión a entidades no vinculadas, de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, tendrán derecho a una reducción en la base imponible en el porcentaje que resulte de multiplicar por un **60%** el resultado del siguiente coeficiente:

- a) En el **numerador**, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30 por ciento, sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.
- b) En el **denominador**, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación y, en su caso, de la adquisición del activo.

En ningún caso se incluirán en el coeficiente anterior gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

En el caso de cesión de activos intangibles, con independencia de que el activo esté o no reconocido en el balance de la entidad, se entenderá por rentas la diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos y las cantidades que sean deducibles por la amortización fiscal, y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido.

Expresamente son objeto de **exclusión de la reducción**, las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la transmisión, de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los expresamente incluidos.

### **REQUISITOS PARA APLICAR LA REDUCCIÓN**

Para la aplicación de la reducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.
- b. Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o calificado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos y que realice actividades económicas.
- c. Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.

- d. Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos directos correspondientes a los activos objeto de cesión.

#### **RÉGIMEN TRANSITORIO**

- a) En las **cesiones** de activos intangibles realizadas entre el **29/09/2013** y el **30/06/2016**, que estén vigentes a 01/07/2016, el contribuyente puede optar por cualquiera de los dos regímenes fiscales siguientes:
- Aplicar en todos los períodos impositivos que resten hasta la finalización del contrato de cesión el **régimen vigente a 1/1/2015**.
  - Aplicar el régimen establecido para cesiones **a partir del 1/7/2016** en todos los períodos impositivos que resten hasta la finalización del contrato de cesión.  
Esta **opción** debe ejercitarse a través de la declaración del IS correspondiente al período impositivo 2016.
- b) Las **transmisiones** de activos intangibles que se realicen **desde el 1/7/2016 hasta el 30/06/2021** pueden optar por aplicar el régimen vigente a 1/1/2015, si bien esta opción debe ejercitarse en la declaración correspondiente al período impositivo en que se realice la transmisión.

El desarrollo de la anterior regulación se puede consultar en el Manual de Cierre de Cuentas del ejercicio 2015, punto 2, Pág. 203.